

Informe secretarial. Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de agosto de 2023, al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 24 de julio de 2023, quedando bajo el radicado No. 2023 259.

Original firmado
NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, razón por la cual **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BRIAN LEONARDO AVELLANEDA OROZCO** contra la **SOCIEDAD MAGNA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 900218729-2**

2. RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUIS EDUARDO PARRA** identificado con C.C. No. 79263492 y T. P. No. 166672 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada, por consiguiente, correrle traslado a esta, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior "**también podrán** efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de

datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

Se advierte a las demandadas, que las contestaciones deberán satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 10/05/2024</p> <p>Por ESTADO N° 50 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>HUGO HUMBERTO SANABRIA Secretario</p>
--